



**LUCINDA VÁSQUEZ VELA**  
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres." "Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho."



**PROYECTO DE LEY: LEY QUE PROMUEVE BRINDAR INFORMACIÓN DE ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS QUE NO CONTIENEN COLORANTE SINTETICO ROJO N° 3 U OTRAS DENOMINACIONES COMERCIALES**

La Congresista de la República **LUCINDA VÁSQUEZ VELA**, integrante del **Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el Art. 107 de la Constitución Política del Perú y en cumplimiento de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente iniciativa legislativa:

#### FÓRMULA LEGAL

#### **LEY QUE PROMUEVE BRINDAR INFORMACIÓN DE ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS QUE NO CONTIENEN COLORANTE SINTETICO ROJO N° 3 U OTRAS DENOMINACIONES COMERCIALES**

El Congreso de la República:

Ha dado la siguiente ley:

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto brindar información para los consumidores, acerca de los alimentos y medicamentos que no contienen colorante rojo sintético N°3 conocido químicamente como eritrosina, compuesto que se comercializa en nuestro país bajo nombres como Rojo 3, FD&C Rojo #3 o EP-127, debido a las advertencias y prohibición de los organismos internacionales y de la comunidad científica sobre los efectos dañinos sobre la salud, relacionándolo directamente con la enfermedad del cáncer.

#### **Artículo 2. Requisitos de los alimentos y medicamentos que no contienen colorante rojo N°3**

Los alimentos y medicamentos que se etiqueten "como libre de o sin: colorante rojo N°3 y sus otras denominaciones comerciales", deben cumplir con los requisitos que establece el reglamento de la presente ley para ser calificados como tales y supervisados por la Dirección General de Salud Ambiental (Digesa).

#### **Artículo 3. Símbolo de los alimentos y medicamentos que no contienen colorante rojo N°3**

El Ministerio de Salud autoriza consignar en los envases, recipientes, envoltorios o etiquetas de los productos que contengan colorante rojo N°3 y sus otras denominaciones comerciales, según las disposiciones que señale el reglamento de la presente ley, sin perjuicio de las acciones de inspección inopinada que pueda disponer dicho ministerio.

#### **Artículo 4. Sobre la publicidad**

La autoridad encargada de hacer cumplir la publicidad de los alimentos y medicamentos que no contengan colorante rojo N°3 y sus otras denominaciones comerciales, contenidas en la presente ley es la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) y las comisiones de sus oficinas desconcentradas en todo el país, según lo establecido en el Decreto Legislativo 1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal.

#### **Artículo 5. Sanciones**

El incumplimiento de lo establecido en los artículos 2° y 3° es sancionado según las disposiciones reglamentarias emitidas por el Ministerio de Salud, en función a la gravedad que constituye sobre la salud y la vida humana, teniendo como agravantes conductas reiterativas por omisiones a lo dispuesto en la presente ley.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **PRIMERA. Declaración de interés nacional**

Declárese de interés nacional la investigación clínica de los efectos dañinos que produce sobre el organismo, el consumo de alimentos y medicamentos que contengan colorante rojo N°3 y sus otras denominaciones comerciales, a fin de plantear políticas públicas que contribuyan en favor de la salud de las personas.

#### **SEGUNDA. Reglamento**

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, reglamenta y dicta las disposiciones referidas a las autorizaciones e inspecciones señaladas en los artículos 2° y 3°, así como las sanciones establecidas en el artículo 5°, en un plazo no mayor de sesenta días calendarios contados a partir de la vigencia de la presente ley, bajo responsabilidad.

#### **TERCERA. Plazo de adecuación**

Los productores, fabricantes, importadores, comerciantes, proveedores o distribuidores de alimentos y medicamentos que contengan colorante rojo N°3 y sus otras denominaciones comerciales, sean personas naturales o jurídicas, se adecúan a lo dispuesto en la presente ley en un plazo de 180 días calendarios contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Lima, febrero del 2025



Firmado digitalmente por:  
MEDINA HERMOSILLA  
Elizabeth Sara FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/02/2025 12:50:21-0500



Firmado digitalmente por:  
QUIROZ BARBOZA Segundo  
Teodomiro FAU 20181740126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 25/02/2025 09:11:55-0500



Firmado digitalmente por:  
VASQUEZ VELA Lucinda FAU  
20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/02/2025 17:00:20-0500



Firmado digitalmente por:  
QUIROZ BARBOZA Segundo  
Teodomiro FAU 20181740126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 25/02/2025 09:12:10-0500



Firmado digitalmente por:  
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar  
FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/02/2025 11:09:13-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES GONZALES Alex  
Antonio FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/02/2025 11:37:11-0500



Firmado digitalmente por:  
TACURI VALDIVIA German  
Adolfo FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/02/2025 11:50:33-0500



Firmado digitalmente por:  
UGARTE MAMANI Jhakeline  
Katy FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/02/2025 12:24:07-0500



Firmado digitalmente por:  
GUTIERREZ TICONA Paul  
Silvio FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/02/2025 12:11:59-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

#### 1.1 LA ADMINISTRACIÓN DE ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS DE EE. UU ( FDA, por sus siglas en inglés)

La Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA, por sus siglas, tiene la responsabilidad de proteger la salud pública asegurando la seguridad, eficacia y protección de los medicamentos, los productos biológicos y los dispositivos médicos humanos y veterinarios; asegurando la seguridad del suministro de alimentos, cosméticos y productos que emiten radiación de nuestra nación.

La FDA también tiene la responsabilidad de regular la fabricación, comercialización y distribución de los productos de tabaco para proteger la salud pública y reducir el consumo de tabaco por parte de menores.

La FDA tiene como responsabilidad de promover la salud pública ayudando a acelerar las innovaciones que hacen que los productos médicos sean más efectivos, seguros y económicos, y ayudando al público a obtener la información precisa y basada en la ciencia que necesita para usar los productos médicos y alimentos para mantener y mejorar su salud.

El alcance de la autoridad reguladora de la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA, por sus siglas en inglés) es muy amplio. La responsabilidad de la FDA está estrechamente relacionada con las de otras agencias gubernamentales. A continuación, se detalla una lista de categorías de productos tradicionalmente reconocidos que se encuentran bajo la jurisdicción regulatoria de la FDA<sup>1</sup>:

En general, la FDA regula:

Alimentos, incluyendo:

- Suplementos dietéticos
- Agua embotellada
- Aditivos alimentarios
- Fórmulas para bebés
- Otros productos alimenticios (aunque el departamento de agricultura de los EE. UU. juega un papel principal en la regulación de ciertos aspectos de la carne, ave de corral y algunos productos de huevo)

Medicamentos, incluyendo:

- Medicamentos recetados (tanto de marca como genéricos)
- Medicamentos sin receta (de venta libre)
- Biológicos, incluyendo:
- Vacunas para humanos

---

<sup>1</sup><https://www.fda.gov/about-fda/what-we-do/que-hacemos>

- Sangre y productos sanguíneos
- Productos de terapia celular y genética
- Tejido y productos de tejido
- Alergénicos
- Dispositivos médicos, incluyendo:
  - Artículos simples como depresores de lengua y bacinicas
  - Tecnologías complejas como marcapasos cardíacos
  - Dispositivos dentales
  - Implantes quirúrgicos y prótesis

Productos electrónicos que emiten radiación, incluyendo:

- Hornos de microondas
- Equipo de rayos x
- Productos laser
- Equipo de terapia ultrasónica
- Lámparas de vapor de mercurio
- Lámparas solares
- Cosméticos, incluyendo:

Aditivos de color que se encuentran en el maquillaje y otros productos de cuidado personal:

- Humectantes y limpiadores para la piel
- Esmalte de uñas y perfume

Productos veterinarios, incluyendo:

- Alimento para ganado
- Alimentos para mascotas
- Medicamentos y dispositivos veterinarios

Productos de tabaco, que incluyen:

- Cigarrillos
- Tabaco para cigarrillos
- Tabaco para liar
- Tabaco sin humo

## **1.2 RIESGOS PARA LA SALUD EL CONSUMO DEL COLORANTE SINTETICO ROJO N.º 3 (ERITROSINA) O “FD&C Rojo #3.**

El FD&C Rojo N° 3, también conocido como eritrosina, es un colorante alimentario sintético que utilizado en pequeñas cantidades otorga un color rojo cereza brillante a ciertos alimentos, bebidas y algunos medicamentos orales.

El 15 de enero de 2025, la FDA emitió una orden para revocar las autorizaciones del FD&C Rojo N° 3 y prohibir su uso en alimentos y medicamentos orales. En consecuencia, los fabricantes que utilicen este colorante en sus productos tendrán hasta el 15 de enero de 2027 para alimentos y hasta el 18 de enero de 2028 para medicamentos, respectivamente, para reformular sus productos.

La revocación de la autorización del uso del FD&C Rojo N° 3 se basa en la aplicación de la Cláusula Delaney de la Ley Federal de Alimentos, Medicamentos y Cosméticos (FD&C Act), promulgada en 1960 como parte de la Enmienda de Aditivos Colorantes a la FD&C Act, que prohíbe que la FDA autorice un aditivo alimentario o colorante si se ha demostrado que induce cáncer en humanos o animales.

La FDA determinó que los datos presentados en 2022 por el *Center for Science in the Public Interest*, junto con otras entidades, respaldan la revocación de la inclusión del colorante FD&C Rojo N° 3 para su uso en alimentos y medicamentos orales. Estos datos demuestran que este ingrediente induce cáncer en ratas machos de laboratorio expuestas a altas dosis de FD&C Rojo N° 3. Los estudios en otros animales o en humanos no mostraron el mismo efecto, y no hay evidencia de que el FD&C Rojo N° 3 cause cáncer en humanos<sup>2</sup>.



### 1.3 EL MINISTERIO DE SALUD COMO ENTE RECTOR Y COMO AUTORIDAD NACIONAL DE SALUD

El Ministerio de Salud (Minsa) recomienda a los padres de familia evitar el colorante rojo n.º 3, el cual se encuentra presente en algunos alimentos y bebidas ultra procesados, por sus serias implicancias para la salud. Esto, debido a que el 15 de enero último, la Administración de Alimentos y Medicamentos de Estados Unidos (FDA, por sus siglas en inglés) emitió una histórica prohibición sobre su uso por los riesgos que representa para la salud, particularmente su vinculación con el cáncer.

<sup>2</sup><https://bvccenadim.digemid.minsa.gob.pe/index.php/noticias/513-la-fda-prohibe-el-uso-del-colorante-fd-c-rojo-n-3-en-alimentos-y-medicamentos-por-riesgo-de-cancer>

El colorante sintético rojo n.º 3, conocido también como eritrosina o FD&C Rojo n.º 3, ha sido comúnmente utilizado en alimentos, bebidas y medicamentos para proporcionar un color rojo brillante a productos como dulces, pasteles, muffins, galletas, postres helados, glaseados y algunas medicinas ingeridas. “Es importante que antes de comprar o ingerirlos lean los ingredientes listados en la etiqueta”, indicó el director ejecutivo de Promoción de la Salud del Minsa, Dr. Fredy Polo Campos.

Esta decisión se da en base a estudios que sugieren que el colorante rojo n.º 3 podría tener efectos carcinogénicos, lo que ha generado preocupación entre expertos en salud pública. “Ante estos hallazgos, el Minsa recoge la prevención de la FDA para proteger a los consumidores de los riesgos potenciales asociados con este aditivo artificial”<sup>3</sup>.

La FDA determinó que los datos presentados en 2022 por el *Center for Science in the Public Interest*, junto con otras entidades, respaldan la revocación de la inclusión del colorante FD&C Rojo N° 3 para su uso en alimentos y medicamentos orales. Estos datos demuestran que este ingrediente induce cáncer en ratas machos de laboratorio expuestas a altas dosis de FD&C Rojo N° 3. Los estudios en otros animales o en humanos no mostraron el mismo efecto, y no hay evidencia de que el FD&C Rojo N° 3 cause cáncer en humanos <sup>4</sup>.

Según la FDA, el colorante rojo n.º 3 ha sido sometido a un extenso proceso de revisión debido a estudios realizados por agencias de salud pública que han encontrado vínculos entre este aditivo y ciertos tipos de cáncer en animales de laboratorio. La prohibición, que afectará tanto a alimentos como a bebidas y medicamentos ingeridos, es una medida preventiva para evitar que los consumidores sigan expuestos a un compuesto considerado potencialmente peligroso para la salud.

El representante del Minsa subrayó que la prohibición del colorante rojo n.º 3 marca un importante avance en la protección de la salud pública. “Con la creciente disponibilidad de alternativas más naturales, el futuro de los productos alimenticios y farmacéuticos parece inclinarse hacia opciones más seguras y menos procesadas”, comentó, insistiendo en que la clave para protegernos es leer las etiquetas y tomar decisiones informadas para cuidar nuestra salud y la de nuestros seres queridos.

## RECOMENDACIONES

Polo Campos reiteró a la población evitar los productos que contengan el colorante rojo n.º 3. “Es importante leer cuidadosamente las etiquetas antes de realizar una compra. El colorante rojo n.º 3 puede aparecer en la lista de ingredientes bajo nombres como “rojo 3” o “FD&C Rojo #3”. Este colorante se encuentra, principalmente, en productos ultra procesados que no pueden elaborarse en casa, por lo que optar por alimentos naturales, también, puede ser una manera eficaz de reducir la exposición a este y otros aditivos artificiales”, resaltó.

---

<sup>3</sup> <https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/1092348-minsa-recomienda-evitar-colorantes-y-leer-etiquetas-de-bebidas-y-alimentos>

<sup>4</sup> <https://bvcenam.digemid.minsa.gob.pe/index.php/noticias/513-la-fda-prohibe-el-uso-del-colorante-fd-c-rojo-n-3-en-alimentos-y-medicamentos-por-riesgo-de-cancer>

El Centro para la Ciencia en el Interés Público (CSPI), organización sin fines de lucro dedicada a la defensa del consumidor, ha señalado que, además del rojo n.º 3, es recomendable evitar otros colorantes artificiales, como el amarillo n.º 5 y el rojo n.º 40, que también están asociados con posibles efectos adversos para la salud, en especial en niños.<sup>5</sup>

#### **1.4 LEY 30021- LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

Su objetivo principal es regular la promoción y publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigidas a menores de edad, con el fin de prevenir enfermedades como la obesidad y otras relacionadas con una mala alimentación. Así como la promoción y protección efectiva del derecho a la salud pública, al crecimiento y desarrollo adecuado de las personas, a través de las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de kioscos y comedores saludables en las instituciones de educación básica regular y la supervisión de la publicidad, la información y otras prácticas relacionadas con los alimentos y bebidas no alcohólicas dirigidas a los niños, niñas y adolescentes para reducir y eliminar las enfermedades vinculadas con el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas conocidas como no transmisibles<sup>6</sup>.

La aplicación de la ley abarca a todas las personas naturales y jurídicas que comercialicen, importen, suministren y fabriquen alimentos procesados, así como anunciante de dichos productos.

##### **ASPECTOS PRINCIPALES:**

1. Etiquetado de advertencia: Exige que los productos procesados altos en azúcar, sodio, grasas saturadas y grasas trans incluyan advertencias en sus envases (octógonos).
2. Publicidad regulada: Prohíbe la publicidad engañosa de productos no saludables y la promoción dirigida a menores de edad con personajes infantiles o estrategias llamativas.
3. Alimentación en colegios: Regula la venta de alimentos en kioscos escolares, promoviendo opciones más saludables.
4. Educación alimentaria: Fomenta campañas de educación sobre nutrición y hábitos saludables<sup>7</sup>.

---

<sup>5</sup> <https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/1092348-minsa-recomienda-evitar-colorantes-y-leer-etiquetas-de-bebidas-y-alimentos>

<sup>6</sup> <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/118470-30021>

<sup>7</sup> [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/189342/168830\\_RM\\_N\\_C2\\_B0\\_683-2017-MINSA.pdf20180823-24725-11dhvod.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/189342/168830_RM_N_C2_B0_683-2017-MINSA.pdf20180823-24725-11dhvod.pdf)

## **1.5 NECESIDAD DE NORMAR EL COLORANTE SINTETICO ROJO N.º 3 (ERITROSINA) O “FD&C Rojo #3.**

En 1969, el FDA & C Rojo N.º. 03 ya se utilizaba en alimentos y medicamentos ingeridos y estos usos fueron incluidos de forma permanente en las regulaciones de aditivos colorantes de la FDA.

Sin embargo, en el año 1992, la FDA anunció su intención de revocar las listas permanentes de usos de FD&C Red N.º. 03 en alimentos y medicamentos ingeridos

El colorante rojo n.º. 3 de FD&C, también conocido como colorante rojo n.º. 3, colorante rojo 3 y eritrosina, es un colorante alimentario sintético que otorga a ciertos alimentos y bebidas un color rojo cereza brillante y se encuentra en:

- ciertos dulces
- pasteles y magdalenas-
- galletas
- postres helados
- glaseados y coberturas.
- Medicamentos ingeridos.

Al igual que otros colorantes, sus usos deben ser aprobados por la FDA y se utiliza en pequeñas cantidades. La FDA exige que los fabricantes incluyan el colorante rojo n.º. 3 de FD&C en la declaración cuando se añade a los alimentos.

### **LA PROHIBICION EN DETALLE:**

Sin embargo, la FDA ya no permitirá el uso de FD&C red N.º: 03 en alimentos y medicamentos ingeridos. El 15 de enero de 2025, la FDA emitió una orden para revocar estas autorizaciones. Los fabricantes que utilicen FD&C N.º. 3 en alimentos y medicamentos ingeridos tendrán hasta el 15 de enero de 2027 o el 18 de enero de 2028, respectivamente, para reformular sus productos. Los consumidores podrían ver FD&C Red N.º. 3 como un ingrediente en un producto alimenticio o farmacéutico en el mercado después de la fecha de vigencia de la orden si ese producto se fabricó antes de la fecha de vigencia.

La FDA determinó que los datos presentados en una petición de aditivo colorante de 2022 muestran que este ingrediente causa cáncer en ratas de laboratorio macho expuestas a los niveles de FD&C Red N.º.3 debido a un mecanismo hormonal que ocurre en las ratas macho. Los estudios en otros animales o en humanos no mostraron el mismo efecto y no hay evidencia que demuestre que FD&C Red N.º. 3 cause cáncer en humanos.<sup>8</sup>

Así mismo el Ministerio de Salud (Minsa) recomienda a los padres de familia evitar el colorante rojo n.º. 03, el cual se encuentra presente en algunos alimentos y bebidas ultra procesados, por sus serias implicancias para la salud. Al mismo tiempo el MINSA subrayó que la prohibición del colorante rojo n.º.3 marca un importante avance en la protección de la salud pública, recomendando alternativas más naturales.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> <https://www.fda.gov/industry/color-additives/fdc-red-no-3>

<sup>9</sup> <https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/1092348-minsa-recomienda-evitar-colorantes-y-leer-etiquetas-de-bebidas-y-alimentos>

## II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL

-La presente iniciativa legislativa no colisiona ni se contrapone con lo establecido en los principios y valores de la Constitución Política del Perú y en otras normas de jerarquía nacional, más bien se armoniza, alinea y complementa.

### II.1 Constitución Política del Perú

#### Título I De la Persona y Sociedad

#### Capítulo II Derechos Sociales y Económicos

[...]

#### **Artículo 7.- Derecho a la protección de su salud**

Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa (...).

[...]

#### **Artículo 9.- Política Nacional de Salud**

El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

## III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa no genera costo al erario nacional, por el contrario, generará un beneficio directo a los consumidores en la salud y economía, ya que al tener información clara de los productos de alimentos y bebidas que contienen el colorante SINTETICO ROJO N.º 3 (ERITROSINA) O "FD&C ROJO #3, donde permita al consumidor adoptar decisiones claras para tener una vida saludable, contribuyendo a la prevención de enfermedades como el cáncer, alergias, hiperactividad, déficit de atención en niños, que según los estudios de la FDA estarían afectando la salud de los seres humanos al consumir el colorante sintético n.º. 03.

Al mismo tiempo, amparados en el derecho constitucional que tienen los consumidores al contar con información clara y veraz que permita adoptar decisiones que no afecten su salud.

## IV. VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda absoluta relación con el Acuerdo Nacional, que tiene en primer lugar con su **DECIMO TERCERA POLITICA DE ESTADO**, con la siguiente política:

## **Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social**

Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

Con este objetivo el Estado:(a) potenciar la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas.

### **V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2023/2024**

La presente iniciativa legislativa guarda absoluta relación con la Agenda Legislativa 2024-2025 aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N°006-2024-2025-CR:

#### **OBJETIVO: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL.**

**POLÍTICAS DE ESTADO:**

- 13. ACCESO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS DE SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL
- 15. PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN

**TEMAS/PROYECTOS DE LEY:**

- 50. MEDIDAS EN EL CASO DE EMERGENCIAS SANITARIAS Y EL COVID – 19
- 66. SEGURIDAD ALIMENTARIA